

1                    ESCRITURA            DE            CONSTITUCIÓN  
 2                    TRANSPORTE            NACIONAL            E  
 3                    INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y  
 4                    COMBUSTIBLES CASTILLO S.A. TRACASSA.,  
 5                    OTORGADA POR: OSWALDO CASTILLO  
 6                    ROMERO Y OTROS; CUANTIA: \$ 900 USD

7    En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador  
 8    a los once días del mes de Septiembre del año dos mil doce. Ante mi doctor  
 9    **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público  
 10    Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los  
 11    señores **OSWALDO CASTILLO ROMERO** casado; **MILTON**  
 12    **JHOVANNY CASTILLO HERAS** soltero; y, **RAUL OSWALDO**  
 13    **CASTILLO HERAS** casado; los concurrentes son ecuatorianos mayores de  
 14    edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han  
 15    presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura.  
 16    Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden  
 17    libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la  
 18    minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR**  
 19    **NOTARIO**: Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el  
 20    siguiente texto: **PRIMERA**, **COMPARECIENTES**: Intervienen en el  
 21    consentimiento de este contrato los señores: **CASTILLO ROMERO**  
 22    **OSWALDO**, casado; **CASTILLO HERAS MILTON JHOVANNY**,  
 23    soltero; y, **CASTILLO HERAS RAUL OSWALDO**, casado. Los presentes  
 24    son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de  
 25    constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto:  
 26    **SEGUNDA**: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO**  
 27    **NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.** **DEL**  
 28    **NOMBRE**: La sociedad se denomina: **TRANSPORTE NACIONAL E**

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES**  
2 **CASTILLO S.A. TRACASSA. Artículo 2.-** DOMICILIO: El domicilio  
3 principal de la Compañía es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. **Artículo 3.-**  
4 **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Sociedad se dedicará  
5 **exclusivamente** al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose  
6 a las disposiciones de la **Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y**  
7 **Seguridad Vial**, sus Reglamentos y las **Disposiciones** que emitan los  
8 **Organismos competentes en esta materia.** Para cumplir con su objetivo social,  
9 la sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos  
10 por la ley y relacionados con el objeto social. **Artículo 4.- PLAZO DE**  
11 **DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de **cincuenta años**, contados  
12 desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del  
13 cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse  
14 anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el  
15 cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO**  
16 **CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.-** **CAPITAL**  
17 **SUSCRITO:** Es de **NOVECIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos  
18 de América, dividido en **NOVECIENTAS** acciones ordinarias y  
19 nominativas de **UN DÓLAR** cada una, enumeradas del cero cero uno al  
20 **NOVECIENTOS** inclusive. **Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES:** La  
21 Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de  
22 acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o  
23 por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se  
24 encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados  
25 provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de  
26 acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.  
27 **Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción  
28 del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación

1 del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y  
2 dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los  
3 derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la  
4 anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.

5 **Artículo 8. CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa  
6 una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios  
7 designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los  
8 derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo 9.**

9 **AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía  
10 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la  
11 Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de  
12 aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo,  
13 en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en  
14 proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre  
15 que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.**

16 **CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la  
17 suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo  
18 que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados  
19 darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas  
20 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo.  
21 Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro  
22 de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

23 **Artículo 11. REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas  
24 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste  
25 último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de  
26 especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que  
27 exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los  
28 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal.

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azuagues*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las  
2 obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo**  
3 **13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un  
4 libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores  
5 de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen.  
6 Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en  
7 el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir  
8 los requisitos determinados en la ley de Compañías. **Artículo 14.-**  
9 **NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son  
10 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO**  
11 **TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y**  
12 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.- EJERCICIO**  
13 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el  
14 treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo  
15 máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se  
16 deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la  
17 propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración  
18 de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión  
19 y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el  
20 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el  
21 Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días  
22 antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo**  
23 **17.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el  
24 porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se  
25 segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva  
26 legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta  
27 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a  
28 disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo**

1 **18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y  
 2 realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para  
 3 distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso  
 4 de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública,  
 5 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades  
 6 líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

7 **TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**  
 8 **REPRESENTACION LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y**

9 **ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta  
 10 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.

11 **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por  
 12 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la  
 13 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y  
 14 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS  
 15 JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos  
 16 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
 17 económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y  
 18 cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste  
 19 en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión  
 20 o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS  
 21 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época,  
 22 para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**  
 23 **21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta  
 24 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno  
 25 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma  
 26 que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la  
 27 reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la  
 28 asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



(27)

1 resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las  
2 convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía.  
3 Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en  
4 proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al  
5 menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la  
6 convocatoria a Junta General. **Artículo 22. JUNTAS UNIVERSALES:** No  
7 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse  
8 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas,  
9 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán  
10 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de  
11 la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23. QUORUM:**  
12 Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria,  
13 deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del  
14 capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se  
15 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días  
16 de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá  
17 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en  
18 la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el  
19 orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del  
20 capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24. QUORUM ESPECIAL:**  
21 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el  
22 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la  
23 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la  
24 convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria  
25 habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por  
26 ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario  
27 que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del  
28 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum

establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.

**Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



*NO*

1 acciones; g.-/Acordar toda modificación al contrato social; h./ Resolver a cerca de  
2 la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada  
3 y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la  
4 retribución de los mismos; i.-/Autorizar la celebración de actos y contratos; así  
5 como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS  
6 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo  
7 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j./Autorizar la adquisición o  
8 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los  
9 mismos; k./Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de  
10 la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l./Todas las demás  
11 atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28./ DEL**

12 **PRESIDENTE:** /La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la  
13 sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser  
14 reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser  
15 accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente  
16 de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.-/**

17 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la  
18 Compañía: a.-/Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b./Llevar a  
19 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser  
20 resueltos por ellos, c./Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión  
21 administrativa; d./Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General;  
22 e./Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f./  
23 Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o  
24 impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g./  
25 Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de  
26 la Junta General; h./Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de  
27 la Junta General. **Artículo 30./ DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al  
28 Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y

1 ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General.  
 2 Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará  
 3 sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser  
 4 reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido  
 5 por el Presidente. **Artículo 31. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**  
 6 **GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a. Ser  
 7 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b. Celebrar todos los  
 8 actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de  
 9 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 10 AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las  
 11 facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
 12 doce de la Ley de Compañías; c. Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los  
 13 libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d. Entregar a  
 14 los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de  
 15 accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,  
 16 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así  
 17 como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será  
 18 motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e. Cuidar que se  
 19 lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.  
 20 Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g. Cumplir y  
 21 hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las  
 22 resoluciones de la Junta General; h. Todas las atribuciones, deberes y  
 23 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.**  
 24 **DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un  
 25 suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a  
 26 cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y  
 27 deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus  
 28 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azuques*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la  
2 Compañía. **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía  
3 se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera  
4 se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de  
5 la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se  
6 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha  
7 se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de  
8 la Junta General. **Artículo 34.** Los Permisos de Operación que reciba la  
9 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de CARGA  
10 PESADA, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no  
11 constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de  
12 negociación. **Artículo 35.** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de  
13 unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte  
14 Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los  
15 competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 36.** La Compañía en todo lo  
16 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley  
17 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
18 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
19 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 37.**  
20 Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de  
21 seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros  
22 Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 38.** En todo lo  
23 que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la  
24 Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**  
25 **INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA:** El  
26 capital con el que se constituye esta Compañía es de **NOVECIENTOS**  
27 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en  
28 **NOVECIENTAS acciones ordinarias** de UN DÓLAR de los Estados

1 Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los  
 2 accionistas de la siguiente manera: **CASTILLO ROMERO OSWALDO,**  
 3 **CASTILLO HERAS MILTON JHOVANNY** y **CASTILLO HERAS**  
 4 **RAUL OSWALDO,** cada uno suscribe **TRESCIENTAS ACCIONES,**  
 5 pagando la cantidad de **TRESCIENTOS DOLARES.** El pago del  
 6 capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por  
 7 ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de  
 8 integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la  
 9 localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea  
 10 protocolizado conjuntamente con este documento. **SEGUNDA.** Para el  
 11 primer periodo estatutario se designan a los señores; **CASTILLO HERAS**  
 12 **RAUL OSWALDO** y **CASTILLO HERAS MILTON JHOVANNY,** para  
 13 que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente.  
 14 **TERCERA.** La cuantía se la fija en **NOVECIENTOS** dólares de los  
 15 estados unidos de América. **CUARTA.** Se dignará insertar como  
 16 documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Transito, así  
 17 como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del  
 18 nombre de la sociedad. **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en  
 19 forma expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a  
 20 nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e  
 21 inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la  
 22 validez de este instrumento. Atentamente, f) Doctor René Duran Landívar.  
 23 Abogado matricula profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del  
 24 Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los  
 25 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la  
 26 dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales  
 27 consiguientes. **DOCUMENTOS**

28 **HABILITANTES.....**

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azoques*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  




IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453523  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2012 9:50:40 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CASTILLO S.A. TRACASSA**

**APROBADO**

**DENOMINACIÓN APROBADA INICIALMENTE POR EL SR. ROBERTO JERVES Y CON INFORME FAVORABLE DE ANT.**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2013**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**ING. MARCELA DUQUE ARIAS  
DELEGADA DEL INTENDENTE**



**RESOLUCIÓN No. 019-CJ-001-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 108115 de 12 de enero de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CASTILLO S.A. TRACASSA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CASTILLO S.A. TRACASSA"** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	OSWALDO CASTILLO ROMERO	030057163-5
2	MILTON JHOVANNY CASTILLO HERAS	030193182-0
3	RAUL OSWALDO CASTILLO HERAS	010439902-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Memorando No. 0172-UAA-ANT-2012 de 24 de febrero de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0008-UAA-ANT-DT-2012 de 16 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CASTILLO S.A. TRACASSA"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1613-DJ-ANT-2012 de 14 de agosto de 2012, e Informe No. 799-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 09 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CASTILLO S.A. TRACASSA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CASTILLO S.A. TRACASSA**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

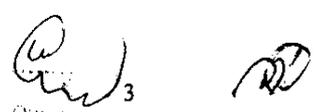
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de agosto de 2012.

  
O. Pablo de la Torre Neira  
**DIRECTOR EJECUTIVO (Subrogante)**

**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por José Luis Tera Pineda



8 0 AGO 2012

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Cuenca, SEPTIEMBRE 04 DE 2012

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **CASTILLO ROMERO OSWALDO**

Con Cédula de Identidad: **0300571635** consignó en este Banco la cantidad de: **900**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CASTILLO S.A. TRACASSA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	CASTILLO ROMERO OSWALDO	0300571635	\$ 300	usd
2	CASTILLO HERAS MILTON JHOVANNY	0301931820	\$ 300	usd
3	CASTILLO HERAS RAUL OSWALDO	0104399027	\$ 300	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 900,00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 BANCO PICHINCHA C.A.  
Atentamente,

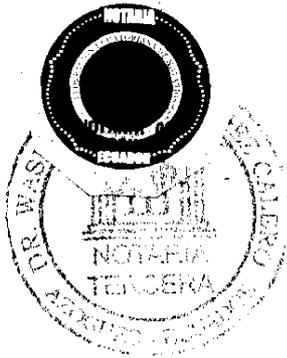
Rosa Vini Marica  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Cotacachi

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído  
 2 este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su  
 3 contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.- f)  
 4 Oswaldo Castillo.- CU: 030057163-5.- f) Raul Castillo.- CU: 010439902-7.- f)  
 5 Milton Castillo.- CU: 030193182-0.- EI. NOTARIO: f) DR. WASHINGTON  
 6 B. SANCHEZ C.

7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

*[Handwritten Signature]*

Dr. Washington B. Sánchez Calero.  
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

22 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución  
 23 número SC.DIC.C.12.731, de 17 de septiembre del 2012, de la  
 24 Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón  
 25 correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.  
 Azogues, 19 de Septiembre del 2012.

26  
 27  
 28



*[Handwritten Signature]*

Dr. Washington Sánchez Calero  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR

*[Handwritten mark]*

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 731 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y siete de septiembre del dos mil doce, bajo el No. 629 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CASTILLO S.A. TRACASSA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.845. **CUENCA, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** *J. Enciso J. Jasso*

dcr.

-----  
*Dra. Verónica Vázquez L.*  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1474

Cuenca, 05 OCT 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CASTILLO S.A. TRACASSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

*Arce*

Firma	
Nombre	arce
C. I.	0102729233
Fecha	30-10-12
Función	